



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN - MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No 151314089001-2021-00054-00
SOLICITANTE: NUBIA YANETH PEÑA FLORIAN
CAUSANTES: JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS
Asunto: AUTO PRUEBAS MEJOR PROVEER

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que venció en silencio el traslado de las excepciones previas propuestas frente al auto de apertura de la sucesión, una vez analizada la documental aportada, se avizora la necesidad de recaudar otras pruebas para mejor proveer con respecto a la excepción de falta de competencia, habida cuenta que resulta fundamental establecer cuál fue el último domicilio del causante o el lugar del asiento principal de sus negocios, con el fin de determinar si este despacho es o no competente para adelantar el trámite de la presente sucesión intestada. (art. 101 inci. 2º C.G.P.)

Acorde con lo expuesto el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Por secretaria Ofíciase a la Oficina de SISBEN de las Alcaldías Municipales de Chiquinquirá y Caldas – Boyacá, así como a la de Puerto Lleras – Meta para que en el término perentorio de OCHO (8) días contados a partir de que reciban la solicitud, informen con destino a estas diligencias, si el señor **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 7.489.250 de Granada-Meta; fue encuestado e incluido en el Sistema de Selección de Beneficiarios para los programas sociales (SISBEN) de dichos municipios, en caso afirmativo se sirvan informar los datos referidos de domicilio, año de realización de encuesta e inclusión en el SISBEN, año de retiro y motivo del retiro.

SEGUNDO: Por secretaria Ofíciase a CAJACOPI E.P.S., para que en el término perentorio de OCHO (8) días contados a partir de que reciban la solicitud, informe si el señor **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 7.489.250 de Granada-Meta; se encontraba afiliado a esta E.P.S., en caso afirmativo se sirva informar en que Municipios tuvo registrado el punto de atención, indicando qué periodos de tiempo estuvo en cada uno de ellos, los datos referidos de domicilio, año de afiliación, año de retiro y motivo del retiro.

TERCERO: Por secretaria, Ofíciase a la Cámara de Comercio de Villavicencio – Meta – Sede Puerto Lleras - Meta, para que en el término perentorio de OCHO (8) días contados a partir de que reciban la solicitud, informe si el señor **JAIRO**

HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.), quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 7.489.250 de Granada-Meta; tiene o tenía registrado Sociedad de carácter comercial ante esta entidad, en caso afirmativo se informe año de registro, domicilio principal, año de cancelación y demás datos relevantes.

CUARTO: Además de las anteriores téngase como pruebas para resolver las Excepciones Previas propuestas frente a la solicitud primigenia de apertura del suceso, las documentales allegadas en la solicitud de apertura de la sucesión Intestada del causante **JAIRO HUMBERTO PEÑA ARENAS (Q.E.P.D.)**; las documentales allegadas por la apoderada de los herederos convocados con la denominada Contestación de la Demanda, Demanda de Reconvención y escrito de Excepciones Previas; además téngase como pruebas las allegadas por el apoderado de la parte aperturante de la presente sucesión con la denominada Contestación de la Reconvención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 15 de fecha 06 de mayo de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ ROCHA
Secretario

Firmado Por:

Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35ebaefa869ba4b5f639377be70dd916a283ab3eef6e080a2e080f99033506d9

Documento generado en 06/05/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>